

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2021 — ABOCA y otros/Comisión**(Asunto T-302/21)**

(2021/C 289/61)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: ABOCA SpA Società Agricola (Sansepolcro, Italia), Coswell SpA (Funò di Argelato, Italia), Associação portuguesa de suplementos alimentares (Aparç) (Lisboa, Portugal) (representantes: B. Kelly, Solicitor, K. Ewert, abogado, D. Scannell, y C. Thomas, Barristers-at-law)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule en su totalidad —o, con carácter subsidiario, parcialmente— el Reglamento (UE) 2021/468 de la Comisión, de 18 de marzo de 2021, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especies botánicas que contienen derivados hidroxiantracénicos ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento impugnado»), y condene a la Comisión al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión de la Comisión de proceder con arreglo al Reglamento (CE) 1925/2006 (en lo sucesivo, «Reglamento de adiciones») es contraria a Derecho.

- El uso que el Reglamento impugnado hace del término «preparados» parece pretender la prohibición del uso de ingredientes vegetales integrales y extractos botánicos naturales como alimentos. El Reglamento de adiciones no confiere a la Comisión la facultad de prohibir productos alimenticios.
- La Comisión debería haber seguido el procedimiento y el criterio jurídico más estrictos de conformidad con la Directiva 2002/46/CE.

2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento impugnado provoca inseguridad jurídica.

- Las demandantes no pueden determinar si sus productos están sujetos a un control adicional con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento impugnado, ya que el significado de «preparados» en el contexto del Reglamento de adiciones no está claro.
- La relación entre los dos artículos del Reglamento de adiciones no está clara.
- En cualquier caso, el Reglamento impugnado viola el principio de no discriminación al centrarse en los productos de las demandantes y no en los numerosos productos alimenticios que también contienen derivados hidroxiantracénicos en cantidades similares.

3. Tercer motivo, basado en que el análisis de 2017 de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) no cumple el criterio jurídico establecido en el Reglamento de adiciones.

- El criterio jurídico aplicable exige la constatación de un efecto nocivo para la salud humana para la inclusión de las sustancias en cuestión en el anexo del Reglamento de adiciones.
- Las conclusiones de la EFSA no constataron un efecto nocivo para la salud humana.
- El enfoque de la Comisión es desproporcionado, por cuanto no cumple el criterio de «necesidad» establecido en el Reglamento de adiciones.

- La Comisión no tomó en consideración datos publicados desde 2017, que no ponen de manifiesto efectos nocivos para la salud humana por el consumo de las sustancias en cuestión.

(¹) DO 2021, L 96, p. 6.

Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2021 — FC/EASO

(Asunto T-303/21)

(2021/C 289/62)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: FC (representante: B. Christianos, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada por la que se desestima la reclamación de la demandante de 26 de marzo de 2021, con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.
- Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

La Decisión impugnada vulnera el principio de economía procesal y el derecho a una tutela judicial efectiva de la demandante por las razones siguientes:

1. Vulneración del derecho de defensa de la demandante en la medida en que la demandada sigue sin aceptar la existencia de un vínculo entre el procedimiento disciplinario y los errores y violaciones de los derechos fundamentales en que incurrió la demandada en una fase anterior, es decir, en la fase inicial del procedimiento disciplinario y que continúan desplegando sus efectos también en la segunda fase del procedimiento disciplinario.
2. Vulneración del derecho de la parte demandante a ser oída.

Recurso interpuesto el 1 de junio de 2021 — Classen Holz Kontor/EUIPO — Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer (DRYTILE)

(Asunto T-307/21)

(2021/C 289/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Classen Holz Kontor GmbH (Kaisersesch, Alemania) (representantes: M. Bergermann y D. Graetsch, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer AG (Alfter, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General